

Disposiciones aplicables en caso de falta absoluta o temporal del Presidente o Secretario del Consejo Directivo, así como de los Comités de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, de Desarrollo de la Red, y de Membresías (los Comités), de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. (las Disposiciones).

Considerando

Que, con el fin de no interrumpir o entorpecer la adecuada marcha de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. (CUDI), es necesario contar con criterios explícitos de las medidas a tomar en el caso de falta absoluta o temporal de las personas electas o designadas para ocupar los cargos de Presidente y Secretario del Consejo Directivo, así como de los Comités de Aplicaciones, de Redes, y de Membresías;

Que el artículo Trigésimo de los Estatutos de CUDI establece que es facultad del Consejo Directivo interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno, así como de expedir los Reglamentos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes estatutos;

Que el Consejo Directivo, en la sesión celebrada el 7 de febrero de 2007, mediante acuerdo C/13/070207 solicitó a la administración de CUDI presentar en la sesión del 23 de marzo del mismo año, una propuesta de procedimiento para regular los casos de falta absoluta o temporal del Presidente y Secretario del Consejo Directivo, así como de los Comités de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, de Desarrollo de la Red, y de Membresías;

Que mediante acuerdo C/9/070323 el Consejo Directivo aprobó en lo general las Disposiciones, en el entendido de que a más tardar el 4 de mayo inmediato los Consejeros harían llegar, en su caso, sus comentarios, para integrar la versión final que se publicaría en la página de Internet de CUDI el día 8 del mismo mes;

Que mediante acuerdo C/8/070905, el Consejo Directivo determinó suspender la aplicación de *tales* Disposiciones y someterlas a un nuevo período de consulta y comentarios, con el objeto de que todos los Consejeros tuvieran la posibilidad de revisar exhaustivamente y proponer los cambios que consideraran necesarios, y el 18 de octubre proceder a la discusión y, en su caso, aprobación, durante la sesión del Consejo Directivo de dicho día,, el Consejo Directivo tiene a bien establecer las siguientes

Disposiciones aplicables en caso de falta absoluta o temporal del Presidente o Secretario del Consejo Directivo, así como de los Comités de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, de Desarrollo de la Red, y de Membresías (los Comités), de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C.

Primera.- En caso de falta absoluta del Presidente del Consejo Directivo:

1. Si ésta ocurre en los cuatro primeros meses del periodo respectivo, de manera inmediata y sin necesidad de trámite alguno ocupará interinamente el cargo de Presidente el Secretario del Consejo, quien dentro de los quince días naturales siguientes a que asuma el cargo convocará a Asamblea General Extraordinaria para

que sus integrantes elijan al Presidente sustituto que deberá concluir el período anual, la cual deberá celebrarse en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la fecha de la convocatoria.

Cuando en el calendario respectivo de sesiones se tenga prevista la celebración de una Asamblea dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falta absoluta del Presidente, no será necesario que el Presidente interino expida una Convocatoria a Asamblea General, bastando al efecto que solicite la inclusión en el Orden del Día como un punto a tratar el de la elección del Presidente sustituto. El Presidente interino del Consejo Directivo es elegible para el cargo de Presidente sustituto.

2. Si ésta ocurre en los ocho últimos meses del periodo respectivo, de manera inmediata y sin necesidad de trámite alguno ocupará el cargo de Presidente sustituto el Secretario del Consejo, quien concluirá el período anual.

Cuando la falta del Presidente del Consejo fuese temporal, por un período que no exceda de treinta días naturales, ocupará provisionalmente el cargo el Secretario del Consejo.

Cuando la falta del Presidente del Consejo sea por más de treinta días naturales, se considerará falta absoluta y se procederá en términos de lo estipulado en las disposiciones precedentes.

Segunda.- En caso de falta absoluta del Presidente de alguno de los Comités:

1. Si ésta ocurre en los cuatro primeros meses del período respectivo, de manera inmediata y sin necesidad de trámite alguno ocupará interinamente el cargo de Presidente el Secretario del Comité. El Presidente del Consejo Directivo, dentro de los quince días siguientes a que conozca la falta absoluta del Presidente del Comité, realizará una votación por correo electrónico entre los integrantes del Consejo para que se designe al Presidente sustituto que deberá concluir el período anual, la cual deberá ser confirmada por el propio Consejo Directivo en su siguiente sesión. El Presidente interino será elegible para el cargo de Presidente del Comité de que se trate.
2. Si ésta ocurre en los ocho últimos meses del periodo respectivo, de manera inmediata y sin necesidad de trámite alguno ocupará el cargo de Presidente sustituto el Secretario, quien concluirá el período anual.

Cuando la falta del Presidente de alguno de los Comités fuese temporal, por un período que no exceda de treinta días naturales, ocupará provisionalmente el cargo el Secretario del Comité.

Cuando la falta del Presidente de alguno de los Comités sea por más de treinta días naturales, se considerará falta absoluta y se procederá en términos de lo estipulado en las disposiciones precedentes.

Tercera.- En caso de falta absoluta del Secretario del Consejo Directivo:

1. Si ésta ocurre en los cuatro primeros meses del periodo respectivo, el Presidente del Consejo realizará, dentro de los quince días siguientes a que conozca de la falta

absoluta del Secretario una votación por correo electrónico entre los integrantes del Consejo para que se designe al Secretario sustituto que deberá concluir el período anual, la cual deberá ser confirmada por la Asamblea General en su siguiente sesión.

2. Si ésta ocurre en los ocho últimos meses del periodo respectivo, el Presidente del Consejo realizará, dentro de los quince días siguientes a que conozca de la falta absoluta del Secretario una votación por correo electrónico entre los integrantes del Consejo para que se designe al Secretario sustituto que deberá concluir el período anual, la cual deberá ser confirmada por el Consejo Directivo en su próxima sesión.

Cuando la falta del Secretario del Consejo fuese temporal, por un período que no exceda de treinta días naturales, ocupará provisionalmente el cargo un representante de Asociado designado por el Presidente del Consejo.

Cuando la falta del Secretario del Consejo sea por más de treinta días naturales, se considerará falta absoluta y se procederá en términos de lo estipulado en las disposiciones precedentes.

Cuarta.- En caso de falta absoluta del Secretario de alguno de los Comités:

1. Si ésta ocurre en los cuatro primeros meses del periodo respectivo, el Presidente del Comité, dentro de los quince días siguientes a que conozca de la falta absoluta del Secretario realizará una votación por correo electrónico entre los integrantes del Comité para que se designe al Secretario sustituto que deberá concluir el período anual, la cual deberá ser confirmada por el Consejo Directivo en su siguiente sesión.
2. Si ésta ocurre en los ocho últimos meses del periodo respectivo, el Presidente del Comité realizará, dentro de los quince días siguientes a que conozca de la falta absoluta del Secretario una votación por correo electrónico entre los integrantes del Comité para que se designe al Secretario sustituto que deberá concluir el período anual, la cual deberá ser confirmada por el Comité en su próxima sesión.

Cuando la falta del Secretario de alguno de los Comités fuese temporal, por un período que no exceda de treinta días naturales, ocupará provisionalmente el cargo un integrante del Comité designado por el Presidente del mismo.

Cuando la falta del Secretario de alguno de los Comités sea por más de treinta días naturales, se considerará falta absoluta y se procederá en términos de lo estipulado en las disposiciones precedentes.

Quinta.- Cuando alguno de los supuestos anteriores se presente dentro del primer período anual del cargo del Presidente o Secretario del Consejo Directivo o de los Comités, quien resulte electo o designado, según corresponda, podrá ser refrendado en el cargo por un período anual más, en términos de los Estatutos de CUDI.

Sexta.- Cuando alguno de los supuestos anteriores se presente dentro del segundo período anual del cargo, es decir en algún caso en que el Presidente o Secretario haya sido objeto de un refrendo por un segundo período anual, quien resulte electo o

designado, según corresponda, no podrá ser refrendado en el cargo por un período anual más, debiendo esperar al menos un año para ser elegible para el cargo de que se trate.

Séptima. El representante de un Asociado que haya sido electo para ocupar el cargo de Presidente o Secretario del Consejo Directivo y que pierda la calidad de representante de dicho Asociado, continuará en el cargo siempre que otra institución que forme parte de CUDI como Asociado lo nombre de manera inmediata como su representante. En este supuesto, se realizará por correo electrónico una consulta a los consejeros para conocer si tienen alguna objeción acerca de la continuidad en el cargo del Presidente o del Secretario del Consejo Directivo, según corresponda; en caso de que uno o más de los consejeros manifestara alguna objeción, en una sesión del Consejo Directivo se discutirá y votará la continuidad del representante en el cargo de que se trate; en caso de que hubiere unanimidad a favor de la continuidad, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente de la sesión más próxima del Consejo Directivo. Cuando en el calendario respectivo de sesiones se tenga prevista la celebración de una sesión del Consejo Directivo dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falta absoluta del Presidente o del Secretario, la continuidad en el cargo se discutirá en dicha sesión; en caso contrario, se convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falta absoluta del Presidente o del Secretario.

La continuidad en el cargo se dará de manera automática siempre que entre la fecha en que pierda la calidad de representante del Asociado bajo la cual haya sido electo y la fecha en que haya sido designado representante de otro Asociado sea igual o menor a treinta días calendario. En este supuesto, cuando en el calendario respectivo de sesiones se tenga prevista la celebración de una sesión del Consejo Directivo dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falta absoluta del Presidente o del Secretario, la continuidad en el cargo de que se trate se discutirá en dicha sesión; en caso contrario, se convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falta absoluta del Presidente o del Secretario.

Cuando en cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, la determinación del Consejo Directivo sea la de no autorizar la continuidad en el cargo de que se trate, en la propia sesión el Consejo Directivo se elegirá a la persona que concluirá el período anual, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de CUDI y en las presentes Disposiciones.

Octava. El Presidente o Secretario de cualquiera de los Comités continuará en su cargo, siempre que mantenga ininterrumpidamente su permanencia en alguna institución miembro de CUDI, aún cuando se trate de una institución distinta de la que formaba parte en el momento de su designación. En este supuesto, se realizará por correo electrónico una consulta a los integrantes del Comité con derecho a voto para conocer si tienen alguna objeción acerca de la continuidad en el cargo del Presidente o del Secretario del Comité, según corresponda; en caso de que uno o más de los integrantes manifestara alguna objeción, en una sesión del Comité se discutirá y votará la continuidad de la persona en

el cargo de que se trate; en caso de que hubiere unanimidad a favor de la continuidad, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente de la sesión más próxima del Comité. Cuando en el calendario respectivo de sesiones se tenga prevista la celebración de una sesión del Comité dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falta absoluta del Presidente o del Secretario, la continuidad en el cargo se discutirá en dicha sesión; en caso contrario, se convocará a una sesión extraordinaria del Comité, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falta absoluta del Presidente o del Secretario.

La continuidad en el cargo se dará de manera automática siempre que entre la fecha en que la persona de que se trate deje de pertenecer a alguna institución miembro de CUDI y la fecha en que haya sido contratada por otra institución miembros de CUDI sea igual o menor a treinta días calendario. En este supuesto, cuando en el calendario respectivo de sesiones se tenga prevista la celebración de una sesión del Comité dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falta absoluta del Presidente o del Secretario, la continuidad en el cargo de que se trate se discutirá en dicha sesión; en caso contrario, se convocará a una sesión extraordinaria del Comité, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falta absoluta del Presidente o del Secretario.

Cuando en cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, la determinación del Consejo Directivo sea la de no autorizar la continuidad en el cargo de que se trate, en la propia sesión el Comité se elegirá a la persona que concluirá el período anual, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de CUDI y en las presentes Disposiciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y expedición por el Consejo Directivo de CUDI y se hará del conocimiento de los interesados a través de su publicación en la página de Internet de CUDI.

México, Distrito Federal, a 1 de noviembre de 2007

El Presidente del Consejo Directivo

El Secretario del Consejo Directivo

Ing. Manuel Quintero Quintero

Dr. Ramón Parra Loera

El Director General de CUDI

Lic. Carlos Casasús López Hermosa